

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 22 de septiembre del 2009, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **5964/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Consejo de Desarrollo Social**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2008**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 3 de Abril de 2009, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 del Consejo de Desarrollo Social, para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en su artículo 44, se verificó si el Organismo y/o Fideicomiso efectuó

correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXVI, 11 fracción XIII y 35 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008 del Consejo de Desarrollo Social.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las observaciones detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como la disponibilidad al

cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Consejo de Desarrollo Social, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Activo	\$ 129,675,210.00
b) Pasivo	\$ 8,024,410.00
c) Patrimonio	\$ 121,650,800.00
d) Ingresos no restringidos	\$ 720,748,871.00
e) Gastos	\$ 720,165,627.00
f) Costo integral de financiamiento	\$ 504,542.00
g) Otros Gastos y Productos Netos	\$ (3,403,412.00)
h) Aumento (disminución) en Patrimonio no restringido	\$ (2,315,626.00)
i) Aumento o Disminución Total del ejercicio en el Patrimonio	\$ 10,118,043.00

En cuanto a lo que corresponde a los activos, se muestra lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo en caja y bancos.	\$ 29,922,398.00
Otras cuentas por cobrar	\$ 27,436,939.00
<u>Total Activo Circulante</u>	<u>\$ 57,359,337.00</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Equipo de Transporte	\$ 7,931,654.00
Maquinaria y Equipo	\$ 3,539,985.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 2,443,928.00
Equipo de Computo	\$ 9,239,541.00
Otros Activos	\$ 10,309,900.00
Actualización de Activo Fijo	\$ 5,535,976.00
Depreciación Acumulada	\$ (12,319,574.00)

Actualización de Depreciación Acumulada	\$ (1,596,288.00)
Otros Activos Diferentes	\$ 54,358,027.00
Amortización	\$ (7,127,276.00)
Total Activo No Circulante	\$ 72,315,873.00
Total Activo	\$ 129,675,210.00

Ahora bien en cuanto a los pasivos, se detalla la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
A Corto Plazo	
Impuestos por Pagar	\$ 741,796.00
Otras Cuentas por Pagar	\$ 7,282,614.00
Total Pasivo	\$8,024,410.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluyó que la información proporcionada por el Consejo de Desarrollo Social como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos.

TERCERO: En cuanto a lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, el cual detalla los

indicadores de gestión determinados por la administración del Organismo, se observó que el Consejo de Desarrollo Social, no presentó indicadores estratégicos para fiscalizar el cumplimiento de objetivos y programas respectivos, por lo que para estar en condiciones de emitir una opinión respecto al cumplimiento de metas y objetivos la Auditoría Superior del Estado solicitó documentación de la Administración del Organismo, obteniendo diversos indicadores de gestión, los cuales presentan variaciones, explicándose por el organismo los motivos de estas.

CUARTO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, así como la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

QUINTO.- En el apartado de señalamiento de observaciones destacadas que se refieren en el punto uno, sobresalen aquellas que presentan incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, por lo cual a este punto el Órgano Técnico Fiscalizador emite las siguientes observaciones.

Observaciones con acción de fincamiento de Responsabilidad:

Del resultado de las pruebas de auditoría a los programas y subprogramas, del Consejo de Desarrollo Social, se observaron en este rubro de Obras Públicas en los apartados de Activo Fijo e Inversiones en Proceso, observaciones por parte del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, tales como las que se describen en el rubro de Obras Públicas del informe de resultados y que establecen que el contrato número 48095001-004/07 referente a la construcción de Centros de Desarrollo

Social, en la Colonia Valle Soleado, Guadalupe, Nuevo León, se detectó que de la revisión realizada al expediente técnico, en lo que corresponde a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$ 2,841,738.00, se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$ 571,055.00, además se adicionaron conceptos de trabajo (extraordinario), no contemplados en el catalogo de conceptos originales por un cantidad de \$ 1,347,957.00, se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$ 108,311.00, así mismo la terminación de la obra fue el día 29 de marzo de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió concluir el 25 de febrero del mismo año, es decir, con 33 días de atraso, lo cual representa un 28% de variación con respecto al plazo originar que era de 120 día naturales, se observó que la obra originalmente adjudicada se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo puesto que de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$ 3,726,951.00, siendo solamente el 61% objeto del proceso inicial de licitación y el reto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, incumpliendo con esto con lo preceptuado en el artículo 26 de las Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo se desprende que no se cumplieron con los objetivos y metas planteadas para la obra y por ende no se garantizó una ejecución eficaz de ésta, situación que infringe lo que se establece en el artículo 6 de la ley antes referida, en el contrato 48095001-003/07 de la revisión del expediente técnico, en lo que correspondió a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$2,999,507.00, a través del procedimiento de convocatoria pública, se observa que se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$ 461,575.00, además se adicionaron conceptos de trabajo (extraordinario), no contemplados en el catalogo de conceptos originales por un cantidad de \$ 848,519.00 se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$ 510,662.00,

así mismo la terminación de la obra fue el día 18 de enero de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió concluir el 17 de diciembre de 2007, es decir, con 32 días de atraso, lo cual representa un 27% de variación con respecto al plazo original que era de 120 día naturales, se observó que la obra originalmente adjudicada se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo puesto que de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$ 3,897,113.00, de los cuales solamente el 65% fue objeto del proceso inicial de licitación y el reto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, incumpliendo con esto con lo preceptuado en el artículo 26 de las Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo se desprende que no se cumplieron con los objetivos y metas planteadas para la obra y por ende no se garantizó una ejecución eficaz de ésta, situación que infringe lo que se establece en el artículo 6 de la ley antes referida, en cuanto a lo que se refiere en los contratos 08-10-007 y 08-10-001 referentes a la pavimentación de calles, en la Colonia Fernando Amilpa, y Colonia la Nueva Esperanza Sector Sur, en el municipio de Escobedo, Nuevo León, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el presupuesto elaborado por el organismo para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecieron al momento de la auditoría, incumpliendo con la obligación establecida para esto en el artículo 19 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios del de Nuevo León, en el contrato CDS-Drenaje-M. Kristal "B"-025/08-bis relativo a la introducción de drenaje sanitario en el segundo sector de la Colonia Monte Cristo, en Juárez, Nuevo León, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, el presupuesto elaborado por la dependencia para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecieron al momento de su elaboración, incumpliendo con esto lo establecido en el artículo 19 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios del de Nuevo León, además en el

contrato CDS-Agua-La Ermita-034/08 concerniente a la obra complementaria en sistema de agua potable, Colonia La Ermita, en el municipio de Santa Catarina Nuevo León, en la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 27 de octubre de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 29 de mayo de 2008, es decir, con 151 días de atraso, lo cual representa un 166% de variación con respecto al plazo de ejecución contrato originalmente por 91 días naturales, no cumpliendo con lo objetivos y metas plantea, por ende no se garantizó una ejecución correcta de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, además no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el presupuesto elaborado por el organismo para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecieron al momento de la auditoría, incumpliendo con la obligación establecida para esto en el artículo 19 fracción XIII de la Ley en comento y por último en el contrato CDS-BOMBEO-LA ERMITA-034/08 referente a la construcción e instalación de estación de bombeo, en la Colonia la Ermita en Santa Catarina, Nuevo León, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el presupuesto elaborado por la dependencia para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de la auditoría, incumpliendo con la obligación establecida para esto en el artículo 19 fracción XIII de la multicitada ley.

Ahora bien, las observaciones anteriormente señaladas por nuestro órgano técnico fiscalizador, no fueron solventadas por la autoridad gubernamental, por lo cual se emite la acción pertinente al caso concreto, siendo esta la **PROMOCION DE RESPONSABILIDAD**, precisando que las mismas no afectan el patrimonio del Organismo.

SEXTO: En es mismo apartado del informe en el punto número dos, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, se destaca que el Organismo en revisión, no presento observaciones que ameriten recomendación para mejora.

SEPTIMO.- En el último apartado del informe referente al Seguimiento a peticiones del Congreso, se observó que mediante oficio C.V. 022/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, el Organismo comunicó al Órgano de Fiscalizador diversas cuestiones, entre las que sobresalen las mencionadas en el oficio que remite el H. Congreso del Estado con número 2292/312/2009 de fecha 11 de mayo de 2009, en el cual se anexa la copia del dictamen 5016 en el que se indicó que la Cuenta Pública del Consejo de Desarrollo Social correspondiente al ejercicio 2006 que fue aprobada, y que se observa la petición realizada de instruir a la Auditoría Superior del Estado para que de seguimiento a tres observaciones no solventadas que presento la Auditoría en la cuenta pública 2006 del Consejo de Desarrollo Social, mencionando en su seguimiento que en las tres observaciones que el documento que origino estas no fue exhibido en su momento, por lo tanto el incumplimiento normativo concierne a una situación de hecho, que en evento posterior es imposible de subsanar.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados en lo que respecta al apartado VI del referido informe en el punto número dos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, no observó situaciones que impliquen acción de recomendación para mejora por parte de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado VI del Informe de Resultados en el punto número uno, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 55/70 a 67/70 del referido informe y se precisan en la página 5 antecedente QUINTO del presente dictamen, las cuales

consisten en observaciones de carácter normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunicó en la página 67/70 de su informe de resultados y se detalla en la página 6 de este dictamen, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: En cuanto a lo que concierne al apartado de seguimiento a peticiones del Congreso, se tiene que la Auditoría Superior del Estado cumplió cabalmente con esta solicitud.

SEXTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa.

En la especie, el órgano fiscalizador nos comunicó en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, diversas observaciones no solventadas, respecto de las cuales afirma que actuará según lo correspondiente en la normatividad aplicable. Resultando de ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública, pues con lo anterior quedan salvaguardados los derechos del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado de Nuevo León para que proceda según lo conducente.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al

órgano de fiscalización, la instrucción a efecto que expida el finiquito correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del **CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública 2008** del **CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

Dip. Vicepresidente:

EDGAR ROMO GARCÍA

Dip. Secretario:

FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

Dip. Vocal:

FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

Dip. Vocal:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

Dip. Vocal:

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

Dip. Vocal:

JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

Dip. Vocal:

FERNANDO GALINDO ROJAS

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

CARLOS BARONA MORALES

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO